

NOTIFICACIÓN AL SEÑOR DEFENSOR

En Oviedo a _____ de febrero de mil novecientos treinta
y ocho; teniendo ante mi al Alf. Sr. D. Manuel José
Salvo le notifique en legal forma la diligencia anterior y enterado de ella manifiesto
que acepta la Sefensa.

y en prueba de ello firma conmigo, Secretario, que certifico.

Manuel José
[Signature]

Erre

ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA.

En la Plaza de Oviedo a veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL/

Reunido el Consejo de Guerra Permanente número tres de Asturias en el Salón de Actos de la Excm. Diputación Provincial para ver y fallar las causas acumuladas instruidas con los números ciento tres, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento treinta y dos y ciento treinta y nueve del Juzgado número uno contra ANTONIO GONZALEZ ARIAS (a) El Grillo, CANDIDO PARRADO SUAREZ, FRANCISCO BARCENA TRESGUERRES, DOLORES GONZALEZ CORBATO, DOLORES VALDES FERNANDEZ y MANUEL HUELGA FERNANDEZ por delito de Rebelión Militar; actúa como Defensor el Alférez Jurídico Militar Don Manuel Sors Patallo y se hallan presentes los procesados en el acto de la vista. Dada cuenta y hecho resumen de las actuaciones por el Secretario del Consejo se procede al interrogatorio de CANDIDO PARRADO SUAREZ y FRANCISCO BARCENA TRESGUERRES por el Sr. Vocal Ponente.

Pronuncia su informe el Sr. Fiscal y hace un detenido examen de los hechos y actuaciones sumariales estimando que los actos cometidos por los procesados son constitutivos de dos delitos; uno de Adhesión a la Rebelión Militar previsto y penado por los artículos 238 en su párrafo segundo y 237 del Código de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autores los procesados ANTONIO GONZALEZ ARIAS, CANDIDO PARRADO SUAREZ, FRANCISCO BARCENA TRESGUERRES, DOLORES VALDES FERNANDEZ y MANUEL HUELGA FERNANDEZ y otro de Auxilio a la Rebelión que prevé y pena el artículo 240 del mencionado Código en su párrafo primero, del que es responsable en el mismo concepto que los anteriores la procesados DOLORES GONZALEZ CORBATO; por todo termina solicitando para ANTONIO GONZALEZ ARIAS, CANDIDO PARRADO SUAREZ, FRANCISCO BARCENA TRESGUERRES y MANUEL HUELGA FERNANDEZ la pena de muerte por concurrir en los mismos la agravante recogida en el artículo 173 del citado Cuerpo Legal, la de reclusión perpétua para DOLORES VALDES FERNANDEZ y la de quince años de reclusión temporal para DOLORES GONZALEZ CORBATO siendo de abono, para las dos últimas, el total de prisión preventiva por ellas sufrida.

Informa el Sr. Defensor quien hace un minucioso examen de los hechos de que se acusa a sus defendidos interesando de la rectitud del Consejo imponga la pena de quince años de reclusión temporal a ANTONIO GONZALEZ ARIAS, CANDIDO PARRADO SUAREZ, y MANUEL HUELGA FERNANDEZ y dicte sentencia absolutoria en cuanto a sus otros tres patrocinados por la escasa trascendencia de los actos por ellos cometidos.

Acto seguido el Sr. Presidente pregunta por separado a los procesados si tienen algo que manifestar ante el Consejo, contestando: ANTONIO GONZALEZ, que no tiene nada que alegar; CANDIDO PARRADO, que es inocente de la muerte del Sacerdote de que se le acusa sino que procuró favorecerle en todo cuanto pudo; FRANCISCO BARCENA, que es incierto todo lo que se le imputa excepto el estar un mes en el Comité de Abastos; DOLORES GONZALEZ, que es incierto todo lo que se le acusa; DOLORES VALDES, que únicamente perteneció al partido socialista siendo todo lo demás que se le imputa, incierto; y MANUEL HUELGA, que no perteneció al Comité de Orden Público ni intervino en requisas.

Con lo que se dio por terminado el acto quedando el Consejo reunido en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia, de todo lo cual, yo, Secretario certifico.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

*Herbella**[Signature]*

S E N T E N C I A

=====

En la Plaza de Oviedo a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año ^Triunfal.

Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero tres de Asturias para ver y fallar las causas acumuladas instruidas por delito de Rebelion militar contra los procesados paisanos ANTONIO GONZALEZ ARIAS (a) el Grillo, CANDIDO PARRADO SUAREZ, FRANCISCO BARCENA TRESGUERRES, DOLORES GONZALEZ CORBATO, DOLORES VALDES FERNANDEZ Y MANUEL HUELGA FERNANDEZ; dada cuenta de las actuaciones y oidas la acusacion fiscal y la defensa:

RESULTANDO: que entre los elementos que integraban el llamado Frente Popular y que se alzaron en abierta oposicion contra el Gobierno legítimo de España, representado por el Ejercito Nacional que se hizo cargo del poder de la Nacion para impedir el sometimiento de esta a dictados extranjeros y el avance del desorden y de la anarquia que conducian a su destruccion, figuran los procesados:

1º- ANTONIO GONZALEZ ARIAS, de veintisiete años de edad, soltero, chófer, natural de Socil (Murias de Paredes) y vecino de Santa Cruz, hijo de Ricardo y Manuela; perteneciente a las Juventudes Socialistas unificadas de las que era Secretario y propagandista; iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, fué miembro del Comité de Guerra de Santa Cruz y al mismo tiempo chofer del mismo siendo en tal concepto el que llevó a algunos presos de significación derechista entre ellos a un Sacerdote y al Jefe de la Estación de Ujo una noche al punto llamado La Peña con el fin de martirizarlos y hacer un simulacro de fusilamiento con ellos para que manifestaran donde tenian armas; así mismo tomó parte en el incendio de las Imágenes de la Iglesia de Santa Cruz y de la de Bustiello, siendo persona de confianza de los dirigentes marxistas; así mismo tuvo a su cargo la instrucción de milicias rojas; ingresó como voluntario en el Ejército enemigo sirviendo en el batallón 249 y alcanzando la graduación de Teniente; en las elecciones ultimas, intervino tambien en favor de las izquierdas. -----

2º- CANDIDO PARRADO SUAREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Agente de Comercio, natural y vecino de Mieres, hijo de Martin y Elvira; perteneciente al partido Socialista de cuya agrupación fué Presidente y propagandista de estas ideas, habiendo tomado parte en los sucesos revolucionarios del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro a consecuencia de los cuales estuvo detenido; iniciado el Glorioso Movimiento Nacional se opuso al mismo desde los primeros momentos como voluntario siendo nombrado Jefe del Comité de Abastos dedicandose a requisas y a perseguir a las personas de significación derechista y era de los que pedian a la policia roja que acabase con los Fascistas; en los primeros dias repartió armas y municiones a las milicias rojas tomando parte en la organización de las expediciones que salieron con dirección a León; arengaba a las masas y propalaba bulos en favor de la causa marxista gozando de cierto ascendiente entre los obreros, afirmandose que intervino en la detención de un Sacerdote al cual unos milicianos dispararon sobre él el mismo dia y lo mataron; es individuo que está considerado como peligroso. ---

3º- FRANCISCO BARCENA TRESGUERRES, de cincuenta y nueve años de edad, casado, moldeador, natural de San Pedro de Ferreros (Ri-vera de Arriba) y vecino de La Peña (Mieres), hijo de José y To-

48800
masa; perteneció al partido socialista, de cuya agrupación fué Presi-
dente en el pueblo de su vecindad hallandose afiliado a la U.G.T.; ini-
ciado el Glorioso Movimiento Nacional, actuó en contra del mismo for-
mando parte como miembro del Comité de Abastos del citado pueblo y en
tal concepto llevó a efecto requisas y excitaba a la gente para ir al
frente, hallandose en íntima relación con los componentes del Comité
de Guerra; llevó a efecto gran propaganda en favor de la causa marxis-
ta siendo también asesor del Comité de Guerra afirmandose que dicho Co-
mité y el procesado acordaron el asesinato del Comerciante de La Peña
Don Carlos Rozas, cuya muerte tuvo lugar en Septiembre último; se dis-
tinguió por su intervención en las elecciones y tomó parte en los suce-
sos revolucionarios del mes de Octubre de mil novecientos treinta y
cuatro.

4º- MANUEL HUELGA FERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, ca-
sado, minero, natural de Moreda y vecino de Santa Cruz, hijo de José y
Liberata; perteneció al partido comunista con anterioridad al Glorioso
Movimiento Nacional e iniciado éste estuvo encargado al servicio del Co-
mité de Guerra de los trabajos de reconstrucción de caminos y urbaniza-
ción incorporandose despues al Ejército rojo y prestando servicios en
el batallón de fortificaciones numero 4 en el que alcanzó la categoria
de Teniente, teniendo a su cargo también a un grupo de milicianos con-
siderados derechistas con los que tuvo buen comportamiento; también per-
teneció al Comité de Orden Público llevando a efecto requisas de mater-
iales para el tendido de fluido electrico a su casa requisando también la
existencias de algunos establecimiento comerciales; en el Ejército ene-
migo ingresó como voluntario.

5º- DOLORES VALDES FERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, vi-
da, dedicada a sus labores, natural de Valdecuna y vecina de Mieres, hi-
ja de Isidoro y Rosalia; afiliada al partido socialista y gran propaga-
dista del marxismo; durante el dominio rojo se distinguió por los insti-
tos de que hacia objeto a las personas de significación derechista, a
las que denunciaba dando lugar a que varias de ellas fueran encarcela-
das; recomendaba que no se les llevaran alimentos dandose el caso de ha-
ber estado algunos treinta y seis horas sin comer y excitaba también p-
ra que mataran a los detenidos; hizo manifestaciones contra el Movimie-
to Nacional y contra su Gobierno al que llamaba rebelde y administrado
de la Injusticia diciendo también que los fascistas eran salvajes y que
habia que aplastarlos y otras frases por este estilo; tomó parte activ-
en los sucesos revolucionarios del mes de Octubre de mil novecientos
treinta y cuatro dirigiendo asaltos a comercios de Mieres y alentando
a los revolucionarios que iban sobre Oviedo y Campomanes, exhortandole
a empuñar las armas con motivo del actual movimiento; dió mitines entre
ellos uno en Figaredo y está considerada como de mala conducta y peli-
grosa.

6º- DOLORES GONZALEZ CORBATO, de sesenta y tres años de edad, casa-
da, dedicada a sus labores, natural de Abadia de Fenero (Gijón) y veci-
na de La Peña (Mieres), hija de Manuel y Josefina; de filiación socia-
lista y propagandista del marxismo; durante el dominio rojo en el pue-
blo de su vecindad se distinguió en hacer manifestaciones pidiendo la
cabeza de los presos y animaba a los milicianos para que se batieran
bien en los frentes; fué Presidenta de las Juventudes Unificadas socia-
listas.

HECHOS PROBADOS

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados y que el Consejo declara
bados, constituyen un delito de rebelión militar, previsto y penado ex-
los artículos 237 y párrafo 2º del 238 del Código de Justicia Militar,
de cuyo delito son responsables en concepto de autores, los procesados
ANTONIO GONZALEZ ARIAS, (a) El Grillo, CANDIDO PARRADO SUAREZ, FRANCIS-
CISCO BARCENA TRESGUERRERES, MANUEL HUELGA FERNANDEZ, y DOLORES VALDES

Quirce

FERNANDEZ, y de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del propio Cuerpo legal, de cuyo delito es responsable en el mismo concepto, la procesada DOLORES GONZALEZ CORBATO.

CONSIDERANDO: Que el Consejo al apreciar en conciencia los hechos, estima que es de tomar en consideración, la peligrosidad de los procesados comprendidos en los cuatro primeros números del resultando precedente y la grave transcendencia de aquellos a efectos de agravación de la pena que debe imponerseles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: Que respecto a las procesadas DOLORES VALDES FERNANDEZ y DOLORES GONZALEZ CORBATO, no concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito, lo es también civilmente.

VISTOS los artículos citados el 172 del Código de Justicia Militar, el Decreto de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y las disposiciones de general aplicación.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados ANTONIO GONZALEZ ARIAS (a) El Grillo, CANDIDO PARRADO SUAREZ, FRANCISCO BARCENA TRESGUERRES y MANUEL HUELGA FERNANDEZ, como autores de un delito de rebelión militar, a la pena de MUERTE; a la procesada DOLORES VALDES FERNANDEZ, como autora de igual delito, a la pena de RECLUSION PERPETUA, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpétua; y a la procesada DOLORES GONZALEZ CORBATO, como autora de un delito de excitación a la rebelión, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con la misma accesoria que a la anterior, siendoles de abono a las dos últimas, la totalidad de la prisión preventiva por las mismas sufrida; se reservan al Estado y a los perjudicados, las acciones correspondientes, para la efectividad de las responsabilidades civiles que procedan de conformidad con lo prevenido en el Decreto de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Herbella Zobel

*Andrés Gutiérrez
García*

Manuel Amador

Valentín Mendieta

Manuel Amador